



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA  
URBANA

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGENDA URBANA Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN

## PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA CASA DE LA ARQUITECTURA.

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

Madrid, Junio de 2023.



## **ÍNDICE**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **I. OPORTUNIDAD**

- I.1. Motivación
- I.2. Objetivos
- I.3. Alternativas
- I.4. Adecuación a los principios de buena regulación
- I.5 Plan Anual Normativo

#### **II. CONTENIDO**

#### **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

- II.1. Fundamento jurídico y rango normativo.
- II.2. Congruencia con el Derecho Internacional y de la Unión Europea
- II.3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español
- II.4. Entrada en vigor y vigencia
- II.5. Derogación de normas

#### **IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

#### **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS**

- VI.1. Impacto económico
- VI.2. Impacto presupuestario
- VI.3. Análisis de las cargas administrativas
- VI.4. Impacto en materia de género
- VI.5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
- VI.6. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
- VI.7. Impacto en materia de cambio climático
- VI.8. Otros impactos

#### **VII. EVALUACIÓN EX POST**

#### **ANEJO I. INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>MINISTERIO / ÓRGANO PROPONENTE</b>	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	<b>Fecha</b>	06/2023
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	<b>PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA CASA DE LA ARQUITECTURA.</b>		
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	<b>Normal X</b>		Abreviada
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	La norma proyectada pretende desarrollar la Casa de la Arquitectura, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura. A tales efectos, establece la naturaleza y los fines del museo, la organización y la gestión de servicios generales y de régimen interno del mismo.		
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Aclarar la naturaleza y fines del museo, la organización y gestión de servicios generales y régimen interno del mismo.</li><li>- Concretar y precisar los objetivos del museo, la colección, fijar las diferentes sedes, así como las garantías de propiedad intelectual de la sede virtual.</li><li>- Precisar los órganos rectores del museo, sus competencias, formas de nombramiento, y régimen de personal financiero y contable.</li></ul>		
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	Se considera que no hay otras posibles alternativas, dado que la Ley 9/2022, en su disposición final quinta, autoriza al Gobierno para regular mediante real decreto la Casa de la Arquitectura adaptando el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo a lo dispuesto en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Real Decreto
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de Real Decreto consta de una exposición de motivos, 14 artículos distribuidos en dos capítulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
AUDIENCIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Consulta pública previa (26.2 LG) del 16/12/2022 al 31/1/2023</li><li>• Audiencia e información pública (26.6 LG) XXX</li></ul>
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El anteproyecto de ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.28. <sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre los museos de titularidad estatal.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No se estiman efectos significativos en la economía ya que la norma tiene una naturaleza organizativa.
	En relación con la competencia	No se estiman efectos significativos a la competencia ya que la norma tiene una naturaleza organizativa
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No implica una reducción de gasto. <input checked="" type="checkbox"/> No implica un ingreso.



<b>ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
<b>IMPACTO EN MATERIA DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	La norma tiene un impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto en materia de familia	Negativo <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto positivo relativo el fomento y mejora del conocimiento y valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de la sociedad.	



## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **I.1. MOTIVACIÓN.**

Tal y como se recoge en el artículo 7 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la Casa de la Arquitectura se concibe como un museo de titularidad y gestión estatal, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que tiene como vocación convertirse en un referente nacional e internacional para la divulgación de la arquitectura, urbanismo y paisajismo.

La Casa de la Arquitectura pretende ser la institución de referencia en la divulgación de la arquitectura en España a través de una doble presencia: un museo físico y una plataforma digital conectadas entre sí. La Casa de la Arquitectura se constituye como una entidad creativa que ensalza el potencial transformador de la arquitectura y apuesta por la innovación en esta disciplina con el objetivo de mejorar la calidad del entorno construido, potenciar su sostenibilidad en términos sociales, económicos y medioambientales y favorecer su resiliencia frente a un contexto cambiante para redundar así en el bienestar y la salud de las personas sin comprometer el de generaciones futuras. Se concibe como punto de encuentro, de exposición, de comunicación y de difusión, a través de actividades de carácter lúdico, turístico, cultural y social dirigidas a un público transversal e intergeneracional.

### **I.2. OBJETIVOS.**

Los objetivos del proyecto de Real Decreto son:

- a) Aclarar la naturaleza y fines del museo, la organización y gestión de servicios generales y régimen interno del museo.
- b) Concretar y precisar los objetivos del museo, los fondos documentales, fijar las diferentes sedes, así como las garantías de propiedad intelectual de la sede virtual.
- c) Precisar los órganos rectores del museo, sus competencias, formas de nombramiento, y régimen de personal financiero y contable.

### **I.3. ALTERNATIVAS.**

Se considera que no hay otras posibles alternativas, dado que la ley 9/2022, en su disposición final quinta, autoriza al Gobierno para regular mediante real decreto la Casa de la Arquitectura adaptando el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo a lo dispuesto en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.

### **I.4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**



El Real Decreto cumple con los principios de necesidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto de la adecuación de esta a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma se adecúa a un objetivo de interés general, como es proporcionar el marco jurídico adecuado para el funcionamiento de la Casa de la Arquitectura. A través de la regulación planteada, se dota de un instrumento imprescindible para gestionar tanto las actividades propias del museo como dinamizar el sector de la arquitectura y edificación e impulsar su impacto positivo en la sociedad.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento más adecuado para aclarar el alcance de las obligaciones previstas en la norma. Este proyecto es coherente también con el principio de proporcionalidad. Supone el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto. La legislación aplicable exige que sea un Real Decreto para dar forma a un museo de titularidad estatal. Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia, siendo uno de sus objetivos disponer de la regulación imprescindible para poder dotar al museo contenido y funcionalidad.

#### **I.4. PLAN ANUAL NORMATIVO.**

El proyecto de Real Decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. Por tanto, en aplicación del artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se justifica la aprobación de la norma por los siguientes motivos:

- Tal y como se recoge en el artículo 7 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la Casa de la Arquitectura se concibe como un museo de titularidad y gestión estatal, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que tiene como vocación convertirse en un referente nacional e internacional para la divulgación de la arquitectura, urbanismo y paisajismo.
- La Casa de la Arquitectura pretende ser la institución de referencia en la divulgación de la Arquitectura en España a través de una doble presencia: un museo físico y una plataforma digital conectadas entre sí. Se constituye como una entidad creativa que ensalza el potencial transformador de la arquitectura y apuesta por la innovación en esta disciplina con el objetivo de mejorar la calidad del entorno construido, potenciar su sostenibilidad en términos sociales, económicos y medioambientales y favorecer su resiliencia frente a un contexto cambiante para redundar así en el bienestar y la salud de las personas sin comprometer el de generaciones futuras.



- La Casa de la Arquitectura tiene como objetivo ponerse al servicio de la sociedad, para convertirse en un canal de comunicación y sensibilización sobre los valores de calidad de la arquitectura, entendida también, como una actividad multidisciplinar, como el resultado de un esfuerzo colectivo y coordinado.

## II. CONTENIDO.

El proyecto de Real Decreto consta de una exposición de motivos, 13 artículos distribuidos en dos capítulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El capítulo primero incluye los artículos 1 a 5, que se dedican a determinar la naturaleza y régimen jurídico, las competencias y objetivos del museo, la colección, las sedes y, en particular, destaca el artículo 5 donde se establece la cobertura legal para la protección de la propiedad intelectual en la sede virtual.

El capítulo segundo, que incluye los artículos 6 a 13, regula los órganos rectores del museo que serán dos: el Patronato, como órgano colegiado que fomenta la participación de la sociedad en el enriquecimiento de las colecciones del museo, y la Dirección, que asumirá las funciones de coordinación de las actividades del museo.

El artículo 9 define la estructura orgánica del museo que incluye las principales áreas de organización del mismo, en materia de programación, colecciones, investigación, comunicación, marketing, administración y mantenimiento y gestión de recursos técnicos.

El artículo 10 habilita la concreción del régimen jurídico de los recursos humanos adecuado siempre tanto a la normativa de la Función Pública como a las necesidades organizativas del museo.

Y finalmente, los artículos 11 a 13 desarrollan las previsiones sobre gestión interna, financiación y régimen presupuestario, económico- financiero y de contabilidad.

La Ley cuenta con una disposición transitoria, que habilita al titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura a ejercer la Dirección transitoria del Museo hasta la entrada en vigor de los artículos referenciados.

La disposición derogatoria única de la Ley deroga todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la Ley, y de forma expresa, el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo.

La Ley cuenta con tres disposiciones finales:

- La disposición final primera recoge el título competencial bajo el cual se dicta el Real Decreto.
- La disposición final segunda modifica el Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España para añadir la Casa de la Arquitectura.



- La disposición final tercera regula su entrada en vigor, estableciendo que la ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **III.1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO.**

El rango previsto para la norma (real decreto, aprobado por el Consejo de Ministros) es correcto, toda vez que el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, señala que las decisiones de los órganos regulados en esta ley revisten, entre otras, las formas de reales decretos aprobados en Consejos de Ministros, que aprueban normas reglamentarias de la competencia éste. Por otra parte, el proyecto tiene cobertura en el artículo 97 de la Constitución, relativa a la atribución del Gobierno para el ejercicio de la potestad reglamentaria, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Asimismo, el rango de norma se justifica también por el hecho de que la norma modifica dos normas del mismo rango.

#### **III.2. CONGRUENCIA CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA.**

Este proyecto de real decreto no guarda relación directa con la normativa de la Unión Europea, ya que regula una previsión de una norma que tampoco desarrollaba ninguna norma comunitaria ni internacional.

#### **III.3. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.**

El Real Decreto encuentra su engarce en la Ley 9/2022, en su disposición final quinta, autoriza al Gobierno para regular mediante real decreto la Casa de la Arquitectura adaptando el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo a lo dispuesto en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.

#### **III.4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

La norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. No se aplicará la regla general del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por la que las leyes y reglamentos que “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.”

#### **III.5. DEROGACIÓN DE NORMAS.**

Se ha considerado necesaria la derogación expresa del el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo y el Anexo I del Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo adscrito al Ministerio de la Vivienda. Ambas normas



colisionan con el contenido de lo regulado en el Real Decreto, a la vez que la actualización que produce el mismo aconseja depurar el ordenamiento jurídico.

#### **IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El anteproyecto de ley se dicta al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1. 28.ª de la Constitución Española sobre museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal. El museo, al ser de titularidad estatal, se circunscribe su ámbito de aplicación a la Administración General del Estado y organismos vinculados o dependientes. Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

#### **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

El proyecto de Real Decreto ha sido promovido por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, dependiente de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

La iniciativa fue sometida al trámite de consulta pública previa a través de la página web de Participación Pública del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 16/12/2022 al 31/1/2023, recibándose en ese plazo 17 aportaciones de particulares y entidades, que han sido tomadas en consideración en la redacción del anteproyecto de ley de calidad de la arquitectura. Se incluye como Anejo I el resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

Se han mantenido reuniones con la Dirección General de Patrimonio del Estado relativas al artículo 5 sobre la sede del museo, así como la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para recibir asesoramiento y coordinar la elaboración del proyecto del Real Decreto.

La propuesta de anteproyecto de ley ha sido elaborada por los técnicos de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación y de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

#### **VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS.**

##### **VI.1. IMPACTO ECONÓMICO.**

No se estima un efecto sobre la competencia o la economía en general por las medidas del Real Decreto, ya que tiene una naturaleza eminentemente administrativa y organizativa. La única incidencia indirecta supone un impacto positivo ya que las organizaciones con intereses (arquitectura, edificación) podrán formar parte del Patronato, así como colaborar con el museo.

##### **VI.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**



### **Impacto presupuestario de la Casa de la Arquitectura.**

Como señalaba el Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre el desarrollo reglamentario de la Ley de Calidad De La Arquitectura, “las nuevas necesidades derivadas del desarrollo de la ley deberán financiarse dentro de la envolvente que se asigne al Departamento. La Casa de la Arquitectura se concibe integrada en la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura y requiere la asignación de la partida presupuestaria a cargo de la cual se procederá a su financiación.

El planteamiento en el que se está trabajando es el de establecer como sede principal de la Casa de la Arquitectura un inmueble propiedad de la Administración General del Estado que cumpla con las características requeridas en Madrid; con la posibilidad de disponer de otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional, coordinadas con la sede principal y adscritas al MITMA siempre que las necesidades museográficas y de oportunidad así lo requieran. Para ello hay actualmente previsto un presupuesto de 8.000.000 de euros reservado desde los PGE 2021 para la convocatoria de un concurso de arquitectura, redacción del proyecto y la posterior y consecuente ejecución de la obra para la ampliación de las Arquerías de Nuevos Ministerios; inmueble propuesto para albergar la sede física de la Casa de la Arquitectura.

Asimismo, para poder llevar a cabo las funciones deseadas, será preciso dotar a esta institución, de forma escalable, de un conjunto de medios personales, dividir entre un refuerzo de la actual área de difusión y promoción de la arquitectura (actualmente con cuatro personas) perteneciente a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación con cinco empleados públicos y 25 empleados públicos para el museo. El coste de personal estimado para estos 30 empleados es de 1.150.000 de euros al año. Para poder ejercer las funciones que se recogen en la Ley, la Casa de la Arquitectura deberá contar una dotación presupuestaria media de 1.850.000 euros al año (que podría ascender a 3 - 4 millones de euros los primeros años).

### **VI.3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

En cuanto a las cargas administrativas, el Anteproyecto de ley no genera nuevas obligaciones para los ciudadanos, ni supone nuevas cargas administrativas para las diferentes administraciones públicas.

### **VI.4. IMPACTO EN MATERIA DE GÉNERO.**

La propuesta normativa no genera ningún impacto por razón de género; y de conformidad con el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que la valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.



#### **VI.5. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Conforme al artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto de real decreto parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni discriminación ni falta de accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional, por lo que el informe de impacto por estos apartados es nulo.

#### **VI.6. IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

La norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que carece de impacto en la familia debido a que la norma no tiene incidencia en la materia.

#### **VI.7. IMPACTO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que vino a incorporar una nueva letra h) al apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para incluir la valoración en la redacción de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo del posible impacto en materia de cambio climático, la aprobación de este proyecto no comporta impacto alguno en este ámbito.

#### **VI.7. OTROS IMPACTOS.**

Impacto positivo relativo el fomento y mejora del conocimiento y valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de la sociedad.

#### **VII. EVALUACIÓN “EX POST”.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.



## **ANEJO I.**

**INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.  
Llevado a cabo del 16/12/2022 al 31/1/2023.**



REMITENTE	TEXTO APORTACIÓN	RESUMEN APORTACIÓN	VALORACIÓN
Particular	<b>Entre los temas a tratar o a incorporar por la Casa / Museo de la Arquitectura:</b> <b>Aportación 1.</b> Colaboración con universidades para cooperación con estudios y tesis doctorales orientados a la catalogación y/o estudio de arquitectura tradicional y vernácula.	Colaboración con universidades e incorporación de temas tratados en tesis doctorales para ser abordados por la Casa / Museo de la arquitectura.	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regule el Museo de arquitectura se sustentará en lo recogido en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la cual establece en el artículo 7 en su apartado f) ) La colaboración y construcción de sinergias con las instituciones vinculadas con la investigación, difusión y promoción de la arquitectura de calidad. Asimismo, entre los fines de la ley se encuentra el fomento del conocimiento de las técnicas tradicionales y locales. De esta forma, la colaboración con universidades estará implícita.
	<b>Aportación 2.</b> Colaboración con archivo histórico de RTVE en el que puedan recuperarse edificios ya destruidos	Colaboración con el archivo histórico de RTVE	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regule el Museo de arquitectura se sustentará en lo recogido en a Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la cual establece en el artículo 7 en su apartado f) ) La colaboración y construcción de sinergias con las instituciones vinculadas con la investigación, difusión y promoción de la arquitectura de calidad. De esta forma, la colaboración con RTVE tendrá cabida.
	<b>Aportación 3.</b> Inclusión de categorías de edificaciones cuyos técnicos no sean Arquitectos: puentes, edificios industriales,...	Inclusión de edificaciones no realizadas por arquitectos	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regulará el Museo de arquitectura señala que ésta tiene entre sus funciones el fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de una sociedad. Por tanto, abarca la arquitectura en su conjunto, como todo el patrimonio construido.
	<b>Aportación 4.</b> Incorporar la perspectiva de la llamada España Vacía para que sea motor generador de oportunidades en las zonas más despobladas Desconozco si hay medios adicionales o más formales de las aportaciones que se hacen en este tipo de consultas.	Incorporar perspectiva de España vaciada	<b>Aceptada.</b> Entre los fines generales está el impulso y fomento de la arquitectura, en su conjunto, lo que incluye la urbana y la rural.



	<b>Aportación 5.</b> Espacio de trabajo conjunto con Europa Nostra, Hispania Nostra (que elabora la Lista Roja de Patrimonio) y organizaciones similares para salvaguardar patrimonio construido con valor arquitectónico	Colaboración con instituciones que trabajan por la protección del patrimonio.	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regule el Museo de arquitectura se sustentará en lo recogido en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la cual establece en el artículo 7 en su apartado f) ) La colaboración y construcción de sinergias con las instituciones vinculadas con la investigación, difusión y promoción de la arquitectura de calidad. De esta forma, la colaboración con Europa Nostra, Hispania Nostra (que elabora la Lista Roja de Patrimonio) y organizaciones similares tendrá cabida.
<b>Particular</b>	Considero que se debería incluir el fomento y la divulgación del urbanismo y paisajismo dentro de los objetivos de la casa de la arquitectura.	Indica que se debería incluir el fomento y la divulgación del urbanismo y del paisajismo dentro de los objetivos de la Casa de la Arquitectura.	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regulará el Museo de arquitectura señala que ésta tiene entre sus funciones el fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de una sociedad. Por tanto, abarca la arquitectura en su conjunto, lo que incluye el urbanismo y el paisajismo.
<b>Particular</b>	<b>Aportación 1.</b> La Casa de Arquitectura acogerá los fondos documentales de la arquitectura de valores relevantes. En relación con la arquitectura del movimiento moderno se podrán establecer acuerdos con las Fundaciones y Archivos particulares para conseguir que los fondos de estas, ya sea física o en soporte digital, puedan incorporarse a la documentación de la Casa-Museo de la Arquitectura.	Propone incluir que el archivo de la Casa se pueda nutrir de fondos procedentes de Fundaciones y Archivos particulares.	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regule el Museo de arquitectura se sustentará en lo recogido en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la cual establece en el artículo 7 en su apartado f) ) La colaboración y construcción de sinergias con las instituciones vinculadas con la investigación, difusión y promoción de la arquitectura de calidad. De esta forma, la colaboración con Fundaciones y Archivos particulares estará implícita.



	<p><b>Aportación 2.</b> La variedad de estos fondos integrados por documentos gráficos, fotografías, maquetas... exige un formato de archivo especial que deberá contar con los medios profesionales y materiales adecuados para su conservación.</p>	<p>Propone recoger una mención a la especificidad de conservación que requieren determinados documentos.</p>	<p><b>Rechazada.</b> Este Real Decreto regulará la institución del Museo de Arquitectura pero no concretará de forma pormenorizada la descripción de los fondos o su archivo.</p>
	<p><b>Aportación 3.</b> La incorporación de fondos actuales en soporte informático deberá hacerse con las condiciones técnicas y legales que garanticen un acceso lo más abierto posible dentro del respeto a la autoría de la documentación existente.</p>	<p>Señala que sería conveniente que los documentos en soporte digital estén en formato abierto</p>	<p><b>Rechazada.</b> Este Real Decreto regulará la institución del Museo de Arquitectura pero no concretará de forma pormenorizada la descripción de los fondos o su archivo.</p>
CSCAE	<p><b>Aportación 1.</b> La Casa de la Arquitectura como referente de difusión, expresión cultural y puesta en valor de la Arquitectura en su dimensión nacional y proyección internacional.</p>	<p>Se recoge un desarrollo de las funciones de la Casa relativas a la difusión de la Arquitectura.</p>	<p><b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regulará el Museo de arquitectura señala que ésta tiene entre sus funciones el fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de una sociedad. Por tanto, abarca tanto la divulgación como el fomento de la arquitectura, por lo que se encuentra implícita esta aportación.</p>
	<p>La condición de Museo que la Ley de Calidad de la Arquitectura le otorga a esta Institución conlleva que el Real Decreto que se apruebe se articule para cumplir funciones tan esenciales como:</p>		



	<p><b>La divulgación de la Arquitectura, tanto en el ámbito nacional como internacional,</b> como expresión de la identidad cultural en el conocimiento por la sociedad, en el ámbito educativo y sus expresiones culturales tales como exposiciones, publicaciones y la difusión de premios; y catalogación de obras arquitectónicas de interés.</p>		
	<p><b>Servir de foro de debate en torno al papel de la Arquitectura para poner en valor su función social,</b> contando con la participación y colaboración de corporaciones profesionales como el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, Fundaciones y entidades vinculadas a la Arquitectura.</p>	<p>Se señala que la Casa debe servir para generar foros de debate contando para ello con las colaboración de corporaciones profesionales como el CSCAE.</p>	
	<p><b>Se considera de gran interés que la Casa de la Arquitectura pueda contribuir a actualizar la normativa sobre el mecenazgo</b> en la medida en que la Ley de Calidad de la Arquitectura tienen unos objetivos y fines que han de tener proyección en la regulación del mecenazgo, que sin duda tiene una importante incidencia en el ámbito de la Arquitectura.</p>	<p>También recoge que la Casa podría actualizar la normativa sobre el mecenazgo.</p>	



<b>CSCAE</b>	<b>La Casa de la Arquitectura puede ser un instrumento muy útil en el apoyo a jóvenes profesionales</b> y el impulso a la investigación e innovación.	Se indica que la Casa puede servir para apoyar a jóvenes profesionales.	
	<b>Aportación 2. Coordinación con entidades e instituciones en cuanto a documentación y catalogación en el ámbito del Arquitectura.</b>	Se propone que dado que una función esencial de la Casa es la documentación e inventariado, este órgano ha de estar coordinado con entidades e instituciones que tiene registros y realizan labor de inventariado.	<b>Aceptada parcialmente.</b> El Real Decreto que regulará el Museo de arquitectura señala que ésta tiene entre sus funciones el fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de una sociedad. Por tanto, abarca tanto la divulgación como el fomento de la arquitectura, por lo que se encuentra implícita esta aportación
	Una de las funciones esenciales de la Casa de la Arquitectura ha de ser, y así lo establece el artículo 7 de la Ley de la Calidad de la Arquitectura, una labor de documentación e inventariado de todos los testimonios y materiales representativos de la cultura arquitectónica, en España, como elemento fundamental de protección del patrimonio arquitectónico, tanto histórico, como contemporáneo.		
	En este aspecto, la Casa de la Arquitectura ha de estar coordinada con entidades e instituciones que tiene registros y realizan funciones de archivo, inventariado y difusión sobre arquitectura de calidad, como los Colegios de Arquitectos. Y otras instituciones como la Fundación DOCOMOMO, IAPH, CSCAE, y Fundaciones diversas, etc..... En tal		



	sentido se establecerán las fórmulas de colaboración correspondientes.		
	<b>Aportación 3. Funcionamiento que permita una difusión digital amplia y con descentralización de actividades.</b>	En relación con el funcionamiento de la Casa se propone que se lleven a cabo, además de acciones en la sede física, otras actividades itinerantes y en una plataforma digital.	<b>Aceptada.</b> El articulado recoge tanto las funciones y características de la sede virtual como emplaza a la actividad ordinaria del Museo las actividades itinerantes de promoción de la arquitectura.
	La eficacia y la mayor operatividad del Museo de la Arquitectura, debe suponer que el Real Decreto contemple que, junto con la sede física, contenga elementos de descentralización y la realización de actividades, como exposiciones, foros de debate, etc.. de carácter itinerante y no solo en su sede física. En este aspecto el Museo de la Arquitectura ha de tener un funcionamiento en gran medida como plataforma digital.		
	También podría contemplarse la integración de la Casa de la Arquitectura en la red de museos de titularidad estatal para visualizar la dimensión cultural y artística de la Arquitectura como un arte, tal y como así se define en el artículo 1 de la Ley de Calidad de la Arquitectura.	Se propone la integración de la Casa en la red de museos de titularidad estatal	<b>Aceptada.</b> El Real Decreto que regulará el Museo de arquitectura señala que ésta tiene carácter de museo de titularidad estatal, por lo que ya se recoge esta previsión.
	<b>Aportación 4. La Casa de la Arquitectura como instrumento de promoción de proyectos</b>	Se propone recoger que la Casa puede convertirse en un instrumento de	<b>Aceptada.</b> El Real Decreto que regule el Museo de arquitectura se sustentará en lo recogido en a Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la cual establece en el artículo 7 en su apartado f) ) La colaboración y construcción de sinergias con las instituciones vinculadas con la investigación, difusión y promoción



	<p><b>estratégicos de interés cultural para la Arquitectura.</b></p> <p>El Real Decreto habrá de tener en cuenta que la Casa de la Arquitectura puede convertirse en un instrumento de elaboración y difusión de proyectos estratégicos de carácter cultural y en esta línea sería muy conveniente la articulación de formas de colaboración con Corporaciones e Instituciones del ámbito de la Arquitectura.</p>	<p>elaboración de proyectos estratégicos para lo cual se requerirá la colaboración de Corporaciones de Arquitectura.</p>	<p>de la arquitectura de calidad. De esta forma, la colaboración con Corporaciones estará implícita.</p>
<p><b>Particular</b></p>	<p>En relación con las funciones de la Casa Museo recoge una serie de reflexiones y consideraciones que estima se deben tener en cuenta. Reflexión 1: sobre que no se debe valorar únicamente arquitectura premiada, sino que hay que considerar la arquitectura en su conjunto, como un paisaje y cambiante en el tiempo. Y sobre la importancia de considerar lo intangible de la arquitectura, lo que denomina su atmósfera. Reflexión 2: sobre la divulgación del legado contemporáneo, no considera tan importante sobredimensionar lo contemporáneo, la perspectiva histórica ayuda a medirlo. Reflexión 3: Sobre el posicionamiento de la</p>	<p>Se recogen diferentes reflexiones sobre que se considera arquitectura, sobre la necesidad de atender no solo a la arquitectura premiada, sino también a la arquitectura en su conjunto, el tejido que conforma paisaje y su consideración como elemento vivo y cambiante.</p>	<p><b>Rechazada.</b> Este Real Decreto regulará la institución del Museo de Arquitectura pero no es objeto del mismo regular términos ni conceptos tales como qué es la arquitectura, ni su disciplina, ni la labor de los arquitectos: Esta institución tendrá como base los principios recogidos en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.</p>



	<p>arquitectura española, se incide en que no se pueden considerar obras aisladas, sino el tejido, el paisaje y su relación con otras arquitecturas que pueden haber sido conocidas en viajes realizados por los arquitectos. La Casa de la Arquitectura, para ello, deberá tener programa de investigación. Reflexión 4: En relación con la participación ciudadana se advierte que el legado arquitectónico entendido por los arquitectos no es el mismo que el entendido por los ciudadanos, si se abre el debate hay que asumir las consecuencias. Reflexión 5: En relación con la colaboración con otras entidades, incide en considerar la arquitectura como algo vivo. Reflexión 6: Sobre la divulgación señala que para llegar a un público general hay que explorar nuevos canales de comunicación y a través de divulgadores ajenos a la academia y a las instituciones. Reflexión 7: Sobre el inventariado y salvaguarda de los testimonios más representativos, vuelve a incidir sobre ahondar en la arquitectura fuera del canon. Reflexión 8. Sobre la exposición de testimonio materiales,</p>		
--	---	--	--



	<p>señala que arquitectura no es todo, no son lo planos ni las fotografías, arquitectura es el hecho material construido. Reflexión 9. Sobre las publicaciones evitar el derroche de publicaciones dirigidas solamente a arquitectos. Reflexión 10. En relación con los Premios señala que deben ser abiertos y que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando el agravio entre profesionales que se pueden permitir fotografiar sus arquitecturas. La Casa de la Arquitectura debe ser la encargada de buscar las arquitecturas relevantes en el territorio. Reflexión 11. Sobre el catálogo de obras arquitectónicas de interés, vuelve a incidir que no puede ser solamente un catálogo de obras premiadas. Reflexión 12. La perspectivas de género debe ser transversal en la labor de la Casa y que debe servir para repensar como contar la arquitectura.</p>		
--	--	--	--



<b>Particular</b>	<b>Aportación 1.</b> En el año 2018 estuvimos trabajando junto al arquitecto Carlos Baztán en una propuesta de reconstrucción del pabellón original de Bruselas de mi padre el arquitecto José Antonio Corrales junto a R. Vázquez Molezún en un futuro parque cercano a Delicias en Madrid, informando de ello al Ministerio de Fomento y a ADIF como propiedad de los terrenos. Proponíamos su reconstrucción para un Museo de la Arquitectura dotándolo de una gran sala de exposiciones y archivos de arquitectura en un sótano oculto e inferior al pabellón, cuyo techo reproducía la topografía original del pabellón en el parque de Eyssel de Bruselas de 1956. Este sótano estaba dotado de unas aperturas para la entrada de luz y una estructura de grandes luces para facilitar la máxima flexibilidad a la sala de exposiciones y archivos del museo. El pabellón servía de entrada, información, conferencias, librería o pequeñas exposiciones dada su modulación hexagonal de 6x6 mts y paredes de cristal. Adjunta el siguiente plano de ordenación:	Propone ubicar el Museo de la Arquitectura en una reconstrucción del Pabellón de Bruselas de Corrales y Molezún en unos terrenos de Delicias.	<b>Rechazada.</b> La Sede física del futuro museo del Museo de Arquitectura no se pormenorizará en este Real Decreto.
-------------------	--	---	---



	<p><b>Aportación 2.</b> Entiendo muy importante que este nuevo museo de la arquitectura contenga en un futuro los cometidos que en la actualidad tiene la Fundación Arquitectura del COAM o las fundaciones de otros colegios de arquitectos, fundamentalmente la de conservar y difundir los archivos de los arquitectos españoles del siglo XIX y XX.</p>	<p>Señala que es importante que este museo lleve a cabo las tareas de difusión y conservación que asumen en la actualidad las fundaciones de los Colegios de Arquitectos.</p>	<p>Aceptada parcialmente. Tal y como se establece en el artículo 7 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, se prevé la creación del Museo deArquitectura, como un museo de titularidad y gestión estatal, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que ostente las competencias en materia de arquitectura, y con vocación de convertirse en un referente nacional e internacional para la divulgación de la arquitectura. (...) Sin perjuicio de las competencias y las labores que en materia de arquitectura desarrollan los Colegios.</p>
--	---	---	--